

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que consten en las listas electorales modificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

## NUM. 7942

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y acuerdos que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 15 al 17 de Noviembre)

Núm. 3065

### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 18 de Noviembre en el vapor Miramar procedentes de Alicante.

Harina . . . . .	3.000 Kgs.
Avena . . . . .	2.050 »
Garbanzos . . . . .	24.200 »
Pimentón . . . . .	499 »

Llegadas el día 19 de Noviembre en el vapor Balear procedentes de Barcelona.

Azúcar . . . . .	3.705 Kgs.
Café . . . . .	470 »
Sardinias . . . . .	100 »

Palma 19 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

Núm. 3052

#### Negociado 1.º

Remitido a la Comisión provincial el expediente para la expropiación forzosa de las fincas necesarias para la prolongación de la calle de la Luna de la villa de la Puebla, dicho Centro consultivo con fecha 6 del actual ha emitido el siguiente informe:

Examinado el expediente que por el Ayuntamiento de La Puebla se está tramitando para la expropiación forzosa de los terrenos que deberán ocuparse para la prolongación de la calle de la Luna de aquella villa.

Resultando que a tenor de lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 se publicó en el B. O. de esta provincia n.º 7.888 correspondiente al día 17 de Julio del corriente año, la relación nominal rectificadora de los interesados en la expropiación de que se trata, señalando al propio tiempo el plazo de 15 días para oír reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Resultando que mediante certificación librada por D. Francisco de P. Macedonich Secretario del Ayuntamiento de La Puebla se acredita que ninguna reclamación se produjo durante el indicado plazo.

Resultando que pasado el expediente al Arquitecto autor del proyecto a los efectos que previene el artículo 25 del

Reglamento de 13 de Junio de 1879, con fecha 13 de Octubre lo informa en sentido favorable a la ocupación de que se trata.

Vistos los artículos 17 y 18 de la Ley de expropiación forzosa y 24 y 25 del Reglamento dictado para su ejecución.

Considerando que en la sustanciación del expediente se han cumplido los trámites prevenidos en los artículos citados en los vistos, sin que se haya producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado.

La comisión provincial en sesión celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad informar a V. S. que a su juicio por el Gobierno de su digno cargo, puede declararse la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en la relación nominal de que antes se hizo mérito.

Y de conformidad con el anterior informe, he acordado resolver como en el mismo se propone y declarar por tanto la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879.

Palma 17 Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Dispone la ley de 21 de Diciembre de 1907, en el párrafo segundo del artículo 2.º que todo documento que deba exigirse al emigrante para salir del territorio español se extienda en papel común y será expedido gratuitamente en el plazo máximo de tercer día.

No obstante la claridad y lo terminante del precepto transcrito, algunos Juzgados municipales exigen la percepción de derechos para formalizar la cartera de emigrantes, creada por Real decreto de 23 de Septiembre de 1916, y se fundan para ello en lo que dispone el art.º 21 del Real Decreto de 22 de Septiembre de 1917.

Huelga afirmar que ni en el espíritu ni la letra del citado artículo 21 da margen a la absurda interpretación de que los expedientes allí mencionados puedan confundirse erróneamente con la intervención que da a los Juzgados municipales el Real decreto de 23 de Septiembre de 1916, tanto más cuanto que el precepto mediante el cual se determina la gratuidad de la expedición de los documentos a que se alude anteriormente y que necesitan reunir los emigrantes, está establecido por una ley que no puede ser alterada ni modificada por un R. D.

En atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que recuerde V. I. a todos los Juzgados municipales de ese territorio la obligación en que están de expedir gratuitamente los documentos que se exigen al emigrante para salir del territorio español, extendiéndolos en papel común.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1917.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

(Gaceta 17 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aunque los rendimientos de la presente cosecha de trigo en España que fué aproximadamente de 38 830'000 quintales métricos, no hagan temer escaseces de dicho cereal durante el futuro año agrícola, la prudencia aconseja, sin embargo, aumentar las existencias del mismo, aprovechando el exceso de producción de los países americanos, especialmente de la Argentina.

Todavía no está autorizada la salida de trigo para el extranjero por el Gobierno de aquella República; pero la perspectiva de su próxima cosecha hace esperar que pronto podrá autorizarse, y, en su consecuencia, se impone la necesidad de que dadas las críticas circunstancias porque atraviesa el Comercio exterior, el Estado facilite a los hacendados españoles la adquisición de los trigos extranjeros que necesitan para su industria en las mejores condiciones posibles, con la concesión de fletes reducidos que otorgue el Comité de Tráfico Marítimo, a fin de que a su vez estas ventajas influyan en la regularización del precio del pan, que es el principal elemento que integra la resolución favorable del problema de las subsistencias. En vista de las razones que expuestas quedan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Comisaría y con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer, a propuesta del Ministro de Hacienda, lo siguiente:

1.º Los fabricantes españoles de harina que deseen adquirir trigos extranjeros acogidos a los beneficios de la presente Real orden, pasaran a este Ministerio, por conducto de esa Comisaría general de Abastecimientos, una nota de los contratos de compra que celebren, para su aprobación, si así procediera.

Los contratos, una vez aprobadas las propuestas por este Ministerio, se celebrarán directamente entre compradores y vendedores, los cuales resolverán sin intervención ni responsabilidad del Es-

tado cuantas cuestiones puedan suscitarse respecto de su cumplimiento, diferencias de peso específico y calidad, liquidación de facturas provisionales y definitivas y descarga.

2.º El auxilio del Estado en la importación de los trigos consistirá en:

a) Concesión por medio del Comité de Tráfico Marítimo de los buques necesarios para el transporte a un flete reducido que señalará el referido Comité, y

b) Exención de derechos arancelarios de importación, y liberación, mediante tomarlo el Estado a su cargo, del impuesto de transportes marítimos.

3.º El estado pagará a los vendedores, por cuenta de los compradores, las facturas provisionales a la llegada de los buques a los puertos de destino, debiendo los compradores reintegrar dicho importe al contado. Si a los compradores les conviniera pagar a plazos podrán hacerlo por terceras partes aceptando letras a treinta, sesenta y noventa días fecha, avaladas por personas o entidades de reconocida solvencia a satisfacción del Banco de España.

Los compradores no podrán hacerse cargo del trigo sin el previo pago ó la entrega de las letras expresadas.

4.º Para la distribución del trigo, cuya importación puede auxiliar el Estado, teniendo en cuenta los buques de que dispone y los permisos que lleguen a conceder los Gobiernos de los países que proporcionen el indicado cereal, se atenderá a la potencialidad industrial de las fábricas y a la circunstancia de que la provincia donde haya de destinarse no sea productora de trigo ó lo sea en cantidad notablemente inferior a su consumo.

Se tendrá asimismo en cuenta la simplificación y regularización de los transportes.

5.º Los fabricantes que deseen acogerse a esta Real orden deberán constituir Comités de compra por regiones, los cuales propondrán las condiciones de la adquisición en lo relativo a precio a que ha de resultar el trigo en España, precio de venta de las harinas, calidades y proporciones de ésta y distribución del trigo asignado a su región respectiva; pudiendo a su vez informar en lo relativo a distribución general, a petición de esa Comisaría, a la cual compete proponer en definitiva a este Ministerio la referida distribución.

6.º El precio del trigo en el puerto de llegada sobre muelle, teniendo en cuenta el coste, flete, seguro, derechos de puerto, impuesto de navegación, descarga, peso y entrega, será el que este Ministerio fije a propuesta de esa Comisaría general de Abastecimientos, sin que en ningún caso pueda exceder del precio del trigo nacional en el mismo puerto.

Con relación a este precio y a las condiciones especiales de cada comarca, fijará la Comisaría general de Abastecimientos el precio de venta de



las harinas, así como las calidades y proporción de cada una de ellas que los fabricantes vienen obligados a elaborar y destinar a la venta.

El precio de venta de la harina redonda no podrá ser superior al del trigo, más 11 pesetas por 100 kilogramos, peso limpio y sin el valor del envase y tomada del almacén de la fábrica.

Si se autorizase la extracción de diferentes clases de harina, debe resultar del promedio de ellas un tipo de margen que no exceda del de 11 pesetas señalado, anteriormente.

7.º La venta de harinas será intervenida por las Juntas de Subsistencias, las cuales llevarán una cuenta corriente a cada fabricante para que en todo tiempo pueda saberse las cantidades de trigo recibidas y el destino de las harinas elaboradas con el mismo.

8.º Los fabricantes que utilicen estas facilidades consignarán como fianza en la Caja de Depósitos, a disposición de este Ministerio, el 2 por 100 del importe de las facturas provisionales, a fin de responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones. Este depósito será devuelto en el plazo de quince días, a contar desde el del pago de las últimas letras, y mediante certificación expedida por el Presidente de la Junta de Subsistencias, de haber cumplido las condiciones que le hubieran sido impuestas en lo referente a venta de harinas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 14 de Noviembre de 1917.

J. VENTOSA.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

#### Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, en virtud de la cual quedan agregadas a las oposiciones anunciadas a turno libre en la *Gaceta* de 28 de Junio último para proveer una Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Orense, otra de igual asignatura del de Mahón, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto a la citada vacante, concediéndose el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ellas; previéndose que los presentados durante la primera convocatoria tienen opción a esta Cátedra y a cuantas pudieran agregarse, y que los aspirantes a esta segunda no tienen derecho a la primera anunciada anteriormente si no la solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Los requisitos exigidos para ser admitidos son los expresados en la *Gaceta* de 25 de Junio que se cita.

Este anuncio se insertará además con forme dispone el artículo 5.º del Real decreto expresado, en el *Boletín* del Ministerio y oficiales de las provincias, así como en los establecimientos docentes.

Madrid, a 5 de Noviembre de 1917.  
—E. Subsecretario, Jorro.

(Gaceta 16 de Noviembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 3038

AYUNTAMIENTO DE PALMA

### SUBASTA

del arbitrio sobre Permisos de circulación de Automoviles é inspección de sus Motores.

Transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación

alguna contra el acuerdo de contratar en pública subasta para durante el año 1918, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio extraordinario sobre «Permisos de circulación de automoviles é inspección de sus motores» se anuncia la celebración de ella para el día 13 Diciembre próximo a las doce del mismo en esta Casa Consistorial, habiendo de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Palma 14 Noviembre de 1917.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.—El Secretari, Benito Pons.

### CONDICIONES

bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta para durante el año 1918 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio extraordinario sobre «Permisos de circulación de automoviles é inspección de sus motores».

1.ª La subasta se celebrará el día 13 de Diciembre próximo a las doce en la Sala Capitular de este Ayuntamiento con arreglo a las prescripciones de la Instrucción de 24 Enero de 1905.

2.ª Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

3.ª No se admitirá pliego al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

La fianza definitiva será del 20 por 100 del tipo de remate.

Tanto el depósito provisional como la fianza, podrán hacerse en metálico, en valores públicos ó en valores municipales, regulando su importe efectivo conforme prescribe la citada Instrucción.

4.ª Caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, será preferida la primera, y para que conste esta procedencia, los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden de presentación.

5.ª Los poderes conferidos por los licitadores podrán ser bastanteados por cualquier abogado colegiado en Palma.

6.ª La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

7.ª Está obligado el contratista a satisfacer los gastos que ocasiona el contrato, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en el *BOLETIN OFICIAL* y todos los demás que ocurran sin excepción alguna.

8.ª El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes. En ningún caso tendrá derecho el contratista a rebaja del precio estipulado ni a indemnización alguna.

9.ª Queda obligado el contratista a someterse a las Autoridades y Tribunales administrativos con arreglo a la legislación vigente renunciando a la jurisdicción ordinaria y al fuero de su dominio.

10. El tipo por el cual se procederá a la subasta es de nueve mil pesetas y no se admitirán las proposiciones menores de este tipo.

11. El pago del precio anual del arriendo se realizará por trimestres anticipados antes del día tres.

12. El Ayuntamiento subroga en el rematante todos los derechos de exacción y aprovechamiento de productos del arbitrio extraordinario sobre «Permisos de circulación de automoviles é inspección de sus motores» en 1918 con arreglo a las siguientes bases aprobadas por la misma Corporación en 31 de Julio y por la Junta Municipal en 2 de Septiembre último.

### BASES

1.ª Los permisos de libre circulación de automoviles se concederán por trimestres naturales.

2.ª Los automoviles particulares pagarán una cuota a razón de cinco pesetas anuales por caballo de fuerza por cada permiso de circulación, regulándose la potencia con arreglo a la fórmula de M Grumet, que es la siguiente: P. = 0'0007 n. d. 2 en la que P. representa la potencia efectiva en caballos de vapor, en el número de cilindros y d. el diámetro interior del cilindro en milímetros. A los motociclos y side-cars, no se aplicará la fórmula de Grumet que es la de tributación general puesto que resultaría muy gravoso el tributo, sino que estarán sujetos a la cuota anual de cinco pesetas los motociclos y diez pesetas los side cars.

3.ª La matricula de este arbitrio se formará en virtud de las declaraciones de los interesados y de las investigaciones de oficio.

4.ª Aprobada la matricula por el Ayuntamiento podrán producirse altas ó bajas en aquella, con arreglo al modelo que se facilitará, liquidándose en todo caso por meses completos. Las bajas de esta matricula se presentarán antes del último día de cada trimestre.

5.ª Excepto en los casos de baja por traslado de población se fijará el precinto del carruaje ó carruajes objeto de baja que no podrá ser levantado sin conocimiento previo.

6.ª El pago de estos permisos, tanto los de nueva concesión como las renovaciones se verificarán en el segundo mes de cada trimestre.

7.ª Los derechos por renovación deberán hacerse efectivos dentro de los diez primeros días de cada trimestre, transcurridos los cuales se procederá por la vía de apremio contra los que no hayan presentado las oportunas declaraciones de baja dentro del plazo señalado en la Base 4.ª

8.ª Será requisito indispensable para la concesión de nuevos permisos la presentación de documentos que acredite haber sido reconocido el automóvil por la Jefatura de Obras Públicas.

9.ª El hecho de aparecer levantado el precinto de un carruaje hace incurrir a su poseedor en el pago de los derechos correspondientes desde el día de la fecha en que fué precintado más la cuota de un año en concepto de penalidad.

10. Los automoviles pertenecientes a españoles ó extranjeros residentes en España pero fuera de Palma, estarán exentos del pago del arbitrio de libre circulación durante los primeros días que permanezcan en esta ciudad.

11. Los automoviles pertenecientes a españoles ó extranjeros comprendidos en el caso anterior podrán circular por esta ciudad después de transcurrido los primeros ocho días mediante el pago de una licencia valedera por quince días cuyo pago será de 15 pesetas pudiendo optarse para el pago de una licencia trimestral con arreglo a la tarifa general.

12. Los automoviles pertenecientes a propietarios residentes ó domiciliados en el extranjero y por tanto sin casa habitación en Palma estarán exentos del pago del impuesto de libre circulación durante el periodo de treinta días. Los que deseen circular treinta ó sesenta días mas, abonarán treinta ó cincuenta pesetas respectivamente.

13. Los permisos de circulación a que se refieren las bases siete, ocho y nueve, serán solicitados por los mismos interesados acreditándose en ambos casos las circunstancias exigidas por dichas bases.

14. Se concederán permisos de pruebas para cada automóvil a los fabricantes, dueños de talleres de montaje ó vendedores que lo acrediten debidamente entregándose dos placas iguales para cada coche.

15. Estas placas se obtendrán mediante el pago de diez pesetas anuales para cada permiso.

16. Las placas serán de fondo blan-

ca y llevarán estampado en fondo negro la palabra pruebas y el número de la matricula especial de su clase.

La fijación de estas placas se hará en los costados del coche para el que se haya solicitado y a presencia de un funcionario, del concesionario de este arbitrio y serán marchamadas, no pudiendo quitarse el marchamo para la venta del carruaje mas que por el concesionario.

17. Los coches que ostenten la placa pruebas no podrán circular por la población desde las seis de la tarde a las seis de la mañana.

18. Los automoviles ó locomoviles destinados a usos industriales pagarán cincuenta pesetas anuales por el permiso de circulación cualquiera sea el número de caballos de que consten siendo valedero dicho permiso hasta el 31 de Diciembre, cualquiera sea la fecha en que se obtenga. Los automoviles industriales llevarán una placa con el número correspondiente y la inscripción «Industria» para diferenciarlos de los de particulares y de los de pruebas.

19. Los automoviles de alquiler sin parada, pagarán en igual forma que los de los particulares.

20. Los automoviles destinados a usos industriales no dispondrán mas que de dos asientos, uno para el conductor y otro para una asistencia. Los automoviles industriales que por su disposición condujeran mas personas que las mencionadas sin carga de mercancía serán matriculados como particulares.

21. Los empleados del Ayuntamiento denunciarán a los dueños ó poseedores que circulen sin haberse provisto del correspondiente permiso.

22. Los automoviles destinados al transporte de viajeros entre Palma y algún pueblo de esta isla pagarán setenta y cinco pesetas anuales sea cual fuere el número de caballos de que consten. Llevarán además del número correspondiente una placa con la inscripción de «Viajeros».

23. Es obligación de los automoviles llevar a los lados del coche la placa con el número correspondiente la que les será facilitada por el concesionario mediante el pago de su importe.

Esta obligación se entenderá efectuada con arreglo a las facultades municipales quedando transpasadas al rematante todas las atribuciones de fiscalización y recaudación que atribuye a la Corporación Municipal dicho texto legal, así como las de expedición de permisos de circulación é inspección de motores.

13. El contratista someterá a la aprobación del Ayuntamiento el padrón que forme de contribuyentes sujetos al pago del arbitrio, dará cuenta para el mismo objeto de las altas y bajas que ocurran y presentará trimestralmente un estado de la recaudación que obtenga.

14. Serán de cuenta del contratista los gastos de vigilancia y recaudación del arbitrio.

#### Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase, una peseta)

D.... vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... clase.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arbitrio extraordinario sobre «Permisos de circulación de automoviles é inspección de sus motores» para durante el año 1918, me obligo a tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de....(en letra) pesetas sujetándome en un todo a dichas condiciones.

Fecha en letras, firma entera.

NOTA.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirá: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre permisos de circulación de automoviles».



Relación de las licencias de caza y uso de armas concedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Octubre de 1917.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CONCEPTO				FECHA
			Para cazar	Uso de armas	Caza con galgos ó podencos	Hurón	
487	Jaime Casanovas Paster	Soller	1				1
488	Juan Tur Ribas	Ibiza		1			
489	José Gomis Riber.	Petra	1				2
490	Gabriel Trias Bonet	Esporlas			1		
491	Antonio Rosselló Gomila	Manacor			1		
492	Juan Boned Suñer	Santañy			1		
493	Antonio Jaime Ferrer	Manacor	1				
494	Antonio Enseñat Riutord	Soller	1				
495	Francisco Llinás Camps	Palma	1				
496	Pedro Llinás Camps	Id.	1				
497	Juan Sureda Oleo	Arta	1				
498	Bartolomé Torres Fiol	Palma	1				
499	Gabriel Darder Vicens	Soller	1				
500	Miguel Mataró	Lluchmayor	1				
501	Julián Jaime Garcia	Campes	1				
502	Francisco Tous Sureda	Arta	1				3
503	Francisco Vallespir Truyol	Manacor	1				
504	Salvador Juan Riera	Id.	1				
505	Guillermo Ramon Clar	Felanitx	1				
506	Damian Matamalas	Manacor	1				4
507	Jaime Busquets Estadas	Id.	1				
508	Miguel Ferrer Comas	Montuiri	1				5
509	Lorenzo Ordinas Llinás	Marratxí	1				6
510	Juan Blascos Rosselló	Porreras	1				
511	Francisco Servera Mora	Id.	1				
512	Bernardo Simó Gelabert	Palma	1				
513	Pedro Mataró Monserrat	Lluchmayor	1				
514	Juan Garí Sastro	Palma	1				
515	Antonio Cardell Amengual	Oostix	1				
516	Lorenzo Mas Llull	Manacor	1				8
517	Mateo Perelló Pascual	Id.	1				9
518	Juan Palou Muntaner	Muro	1				
519	Bartolomé Massanet	San Lorenzo	1				
520	Miguel Andreu Bauzá	Son Servera	1				10
521	José Sansó Guñols	Manacor	1				
522	Miguel Gelabert Ramis	Inca	1				
523	Gaspar Oliver Gomila	Manacor	1				
524	Guillermo Sastre Sastre	Soller	1				
525	Juan Salom Carbonell	Calviá	1				
526	Lorenzo Fiol Nicolau	Id.	1				
527	Juan Salas Sancho	Palma	1				
528	Miguel Nadal Mas	Id.	1				
529	Lucas Fullana Salva	Lluchmayor	1				
530	Gaspar Alemany Moner	Andraitx	1				
531	Mateo Calafat Cañellas	Santa Maria	1				11
532	Jaime Janer Caldes	San Juan	1				13
533	Joaquín Alcover Vicens	Soller	1				
534	Guillermo Socías Abraham	Id.	1				
535	Antonio Reynés Rotger	Id.	1				
536	Antonio Obrador	Manacor	1				
537	Bernardo Lull Morey	Calviá	1				
538	Bartolomé Ferrer Parets	Palma	1				
539	Miguel Ferrer Parets	Id.	1				
540	Rafael Durán Sans	Id.	1				
541	Miguel Coll Rubí	Id.	1				
542	Vicente Coll Juan	Id.	1				
543	Guillermo Bennassar Prohens	Campes	1				
544	Juan Rigo Catañy	Lluchmayor	1				15
545	Mateo Rigo Valbona	Id.	1				
546	Andrés Pont L odrá	Id.	1				
547	Jaime Mari Guasch	Ibiza	1				
548	Juan Juan Riera	Manacor	1				
549	Antonio Creus Berrás	Buñola	1				
550	Bartolomé Sastre Colon	Fornalutx	1				
551	Juan Serra Serra	Ibiza		1			16
552	Damian Tous Torres	Palma	1				
553	Gabriel Bonnin Bennasar	La Puebla	1				
554	Miguel Crespi Pons	Id.	1				
556	Francisco Cardell Portell	Palma	1				
557	Jaime Casanovas Oliver	Soller	1				17
558	Jaime Colom Bermejo	Id.	1				
559	Miguel Riera Perelló	Sineu	1				
560	Miguel Terrasa Terrés	Palma	1				
561	Miguel Mestre Font	Id.	1				19
562	Antonio Serra Company	Id.	1				
563	Juan Vicens Enseñat	Soller	1				20
564	Lorenzo Roses Siragusa	Palma	1				22
565	Juan Salas Pascual	Id.	1				
566	Miguel Suñer Nadal	Felanitx	1				
567	Juan Vidal Ros	Palma	1				
568	José Pons Mayol	Soller	1				
569	Francisco Ripoll Moragues	Id.	1				
570	Miguel Beaus Galey	Palma	1				
571	Jaime Carbonell Mir	Id.	1				
572	Juan Llanera Pascual	Esporlas	1				
573	Juan Caldentey Juan	Felanitx	1				
574	Miguel Cañellas Oalafell	Palma	1				
575	Mariano Clapés Roig	Santa Eulalia		1			23
576	Pedro A. Noguera	Lluchmayor	1				25
577	Jose Cabrer Clar	Pulpuent		1			26

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CONCEPTO				FECHA
			Para cazar	Uso de armas	Caza con galgos ó podencos	Hurón	
578	Gaspar Oliver Mas	San Juan	1				26
579	José Planas Pastor	Palma	1				
580	Juan Frontera Sastre	Id.	1				27
581	Juan Garau Mas	Lluchmayor	1				
582	Juan Oliver Brunet	Id.	1				
583	Mariano Torres Clapé	Santa Eulalia		1			
584	Juan Noguera Ramon	Id.		1			
585	Vicente Guasch Guasch	S. Juan Bat.ª		1			
586	Juan Escandel Guasch	Id.		1			
587	Juan Colomar Guasch	Id.		1			
588	Marqués de Desbrull	Palma	1				
589	José Francisco Villalonga	Id.	1				
590	Andrés Puigserver Jaume	Id.		1			
591	Francisco Pastor Ballester	Soller	1				
592	Antonio Cañellas Ripoll	Palma	1				29
593	Bartolomé Salom Vidal	Id.	1				
594	Rafael Pons Jordá	Id.	1				
595	Mateo Vaquer Ballester	Manacor	1				
597	Sebastián Mas Coll	Valdemosa	1				
597	Antonio Cerdá Jordá	Palma	1				
598	Sebastián Biloni Salvá	Id.	1				
599	Francisco Alomar Vila	Sineu	1				
600	Jaime Gomila Ferriol	Id.	1				
601	Juan Rosselló Mayol	Escorca	1				
602	Miguel Janer Juan	Algaida	1				
603	Juan Comas Belda	Palma	1				
604	Gabriel Massanet Verd	Id.	1				
605	José Bernad Vicens	Soller	1				
606	Francisco Soler Castañer	Id.	1				
607	Pablo Mora Alcover	Id.	1				

Palma 9 Noviembre 1917. — El Gobernador interino, Domingo Divar.

Núm. 3056  
**ADMINISTRACION**  
 DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES  
 Negociado de Casinos  
 Presupuesto 1916.—Año 1917  
 Relación de las Sociedades establecidas en los pueblos de esta provincia, cuyas cuotas han sido declaradas fallidas en virtud de expedientes debidamente intervenidos y aprobados; siendo eliminados del padrón, respectivos.

	Pesetas
Sineu.—Sociedad «Círculo Socialitario», impuesto sobre Casinos.	2'50
Campes.—Sociedad «Centro Republicano», impuesto sobre Casinos.	2'50
Ibiza.—Sociedad «Juventud Conservadora», impuesto sobre Casinos.	2'50
Total.	7'50

Importa la presente relación de bajas las figuradas, siete pesetas cincuenta céntimos, la que deberá pasar a la Intervención de Hacienda a sus efectos V. S. no obstante acordara.

Palma 15 Noviembre 1917. — José Alorda. — Dicho día Conforme. — Manuel Montis.

Alorda.—Dicho día Conforme.—Manuel Montis.  
 Núm. 3062  
**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
 DE ADUANAS DE PALMA  
 Anuncio de subasta  
 Expediente de abandono n.º 5.—El día 29 del actual a la 11 tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

19 barriles S. R. peso bruto 355 kilos.		
Doscientos noventa litros vino a 0'10 pesetas litro, pesetas.	29'00	
Diez y nueve barriles envase a 1'00 peseta uno, pesetas.	19'00	
Total valor del lote, pesetas	48'00	

Importa la anterior tasación cuarenta y ocho pesetas.  
 NOTA: No se admitirá ninguna postura que no llegue a la tasación.  
 Otra: Será de cuenta del rematante el pago del impuesto de derechos reales. Palma 17 de Noviembre de 1917.—El Administrador, Enrique Alabern.

Núm. 3058  
**INSPECCION PROVINCIAL**  
 DE HIGIENE PECUARIA  
 Mes de Octubre de 1917  
 Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

**Partido de Palma**  
 Palma.—Enfermedad Tuberculosis, especie Bovina, enfermos que existen del mes anterior 1, quedan enfermos 1.  
 Dos.—Enfermedad Cólera porcino, especie Porcina, enfermos que existen del mes anterior 29, muertos ó sacrificados 4, quedan enfermos 25.

**Partido de Inca**  
 Llubí.—Enfermedad Cólera porcino, especie Porcina, enfermos que existen del mes anterior 18, quedan enfermos 18  
 Palma 31 de Octubre de 1917.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

Negociados de carruajes de lujo  
 Presupuesto de 1917.—Resultas de 1916  
 Relación de los propietarios de carruajes de lujo cuyas cuotas han sido declaradas fallidas en virtud de expedientes intervenidos y aprobados, habiéndose eliminado del padrón respectivo.

	Pesetas
Santa Margarita.—Propietario Antonio Esteirich Canaves, impuesto sobre Carruajes de lujo.	11'69
Idem.—Propietario Francisco Servera Ribot, impuesto sobre carruajes de lujo.	11'69
Total.	23'38

Importa la presente relación de bajas las figuradas veinte y tres pesetas treinta y ocho céntimos la que deberá pasar a la Intervención de Hacienda a sus efectos V. S. no obstante acordara.

Palma 15 Noviembre 1917. — José



COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administracion durante el mes de Junio del año 1917.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Section: Casa-Palacio de la Excelentisima Diputacion Provincial.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Section: Casa Misericordia.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Section: Hospital.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Section: Iglesia del Hospital.

CONCEPTOS.

Main summary table with columns: UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Sections: Manicomio de Jesus, Consulado del Mar, Carcel de la Audiencia.

Palma 30 de Octubre de 1917.—El Arquitecto de Provincia, Guillermo Reynés. Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley provincial.

Palma 8 de Noviembre de 1917.—El Vicepresidente, Gabriel Massanet.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3055 Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma. Ceruñico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia que el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es del tenor siguiente: Número quince.—En la ciudad de Palma de Mallorca a nueve de Noviembre de mil novecientos diez y siete. En los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Manuel Edreira Firvido, albañil, vec no de Soller, dirijido por el Letrado D. Jaime Suau y representado por el Procurador D. German Bailester, contra D.ª Margarita Segura Compañy, que no se ha personado en esta segunda instancia, sobre pago de cañudat: autos que fueron remiudos en grado de apelacion interpuesta por D. Manuel Edreira de la sentencia que pronuncio el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en nueve de Agosto de este año, por lo que se declara no haber lugar a la demanda interpuesta por D. Manuel Edreira Firvido contra D.ª Margarita Segura Compañy, absolviéndola de la misma sin expresa condena de costas.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, imponiendo al apelante Don Manuel Edreira Firvido las costas de esta instancia. Para su notificacion a D.ª Margarita Segura Compañy, publicquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si dentro de segundo día no se solicitare y fuere posible notificarsela personalmente. Y así por esta definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente D. Domingo Divar voto en Sala y no pudo firmar.—Julio de Jusaní y Orue.—Julio de Jusaní y Orue.—Juan F. Santurio.—Francisco Alcon. Y en cumplimiento de lo mandado y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo a presente ceruñico en Palma a diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Juan Alcover.